Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N°.....622.....

REF: Expediente Nº E-28-2021-50-E "INSTRUCCIÓN SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE ENZO RAMÓN NAVARRO, D.N.I. Nº 24.153.940, A LOS EFECTOS DE INVESTIGAR Y DETERMINAR RESPONSABILIDADES EN EL SINIESTRO QUE INVOLUCRA UN VEHICULO OFICIAL, MARCA FORD RANGER DC, DOMINIO-KRE901, CONDUCIDO POR EL SR. ENZO RAMÓN NAVARRO Y UNA MOTOCICLETA MARCA CORVEN, OCURRIDO EN FECHA 9 DE MARZO DE 2021"-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. SONIA GABRIELA GALARZA

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El sumario se ordenó por medio de la Resolución N° 4290 del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 24 de noviembre del 2021 (fs. 50/52), para el agente Enzo Ramón Navarro –D.N.I. Nº 24.153.940- a fin de atribuir o deslindar la responsabilidad que pudiera caberle como protagonista del siniestro ocurrido en fecha 9 de marzo de 2021, que involucró al vehículo oficial marca Ford Ranger DC, Dominio KRE901 por él conducido y una motocicleta marca Corven sin dominio colocado.

I.- ANTECEDENTES:

A fs. 2 obra Constancia Policial por Siniestros Viales, emitida en fecha 10 de marzo de 2021, por el Departamento Policía Científica de la División Criminalística Metropolitana, en la que se lee: "*...por ante esta Unida Policial se instruyen Actuaciones Judiciales caratuladas "SUP. LESIONES EN ACCIDENTE DE TRANSITO", registrado bajo Expte. N° 130/14-1213-E/21, con intervención de la UNIDAD FISCAL DE RESISTENCIA, por hecho ocurrido en fecha 09/03/2021 a las 13:55 horas aproximadamente en Ruta N° 11 Km 1003,4 de la Ciudad de Resistencia, siendo participes del siniestro una Camioneta, marca FORD, modelo*

RANGER, color Blanco, con dominio colocado N° KRE-901, perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos -Gobierno de la Provincia del Chaco, guiada por NAVARRO ENZO RAMON, de 45 años de edad, DNI 24.153.940, domiciliado en Av. Las Heras N° 2225-ciudad, no resultando lesionado, siendo el segundo participe una Motocicleta, marca CORVEN, modelo ENERGY 110cc, color Negra, sin dominio colocado, motor N° CVLA00A026241, guiada por JESICA IBARRA, de 32 años de edad. DNI 33.132.590, domiciliada en B° 29 de Agosto ciudad, acompañado de los menores BENJAMIN, de 4 años, y BRANDON, de 2 años, ambos de apellido RIOS, quienes resultaron lesionados y trasladados por vehículo particular hacia el nosocomio. Arribó Ambulancia interno N° 6666 a cargo de la Dra. Aguirre, retirándose del lugar ya que no se hallaban los lesionados. La motocicleta fue formalmente secuestrada por no haber persona capaz que acredite propiedad; el rodado restante permaneció en poder de su conductor previo exhibir documentación correspondiente. Posteriormente Personal Policial de Div. Unidad Seguridad Hospitalaria Policía Sanitaria Metropolitana informó que ingresaron al Hospital Pediátrico "Dr. AVELINO L. CASTELAN", los menores BRANDON Y BENJAMIN, los cuales fueron examinados por Dra. Araos, siendo diagnosticado 1° "POLITRAUMATISMOS HERIDA CORTANTE EN ROSTRO" y 2° "POLITRAUMATISMOS". En el lugar se confeccionó Acta de Constatación y Secuestro, como así también se realizaron las tareas periciales y tomas fotográficas digitales por el personal técnico prosiguiendo con las diligencias de rigor. Se extiende la presente a solicitud de NAVARRO ENZO RAMON, DNI N° 24.153.940, a los 10 días del mes de Marzo del año dos mil Veintiuno, a los fines de ser presentado ante las autoridades que lo requieran...".

Así, según lo narrado en la constancia, el hecho ocurrió aproximadamente a las 13:55 horas, en el kilómetro 1003.4 de la Ruta Nacional N° 11, dentro de la jurisdicción de la ciudad de Resistencia. Y, como consecuencia del siniestro resulto dañada la puerta trasera derecha de la camioneta, como asimismo resultaron lesionados los tres ocupantes de la moto, quienes fueron trasladados al hospital local.

A fs. 4 obra copia de Cédula de Identificación del vehículo; "Dominio KRE901 – Titular: Gobierno de la Provincia del Chaco Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos – Documento: P.Ja: 30686111810 – Marca: Ford – Modelo : Ranger Dc 4X2 XL PLU – Tipo : Pick –Up – Chasis N° 8AFDR12A6CJ474920 –Motor: CJ474920".

A fs. 5 se folió copia de Licencia de Conducir perteneciente al Sr. Enzo Ramón Navarro, cuya vigencia se extiende de 10 de marzo de 2020 al 10 de marzo de 2021. Y, a fojas 6, fotocopia del DNI del Sr. Navarro.

A fs. 7/10 luce agregada copia de denuncia realizada por el agente Navarro ante la Aseguradora "LA CAJA" en fecha 9 de marzo de 2021 donde éste declara que se trasladaba por av. Marconi y cuando iba a cruzar la ruta 11 una moto 110 cc con tres ocupantes (dos de ellos menores y sin casco) aparece de repente sintiendo luego de ello un impacto en la puerta lateral derecha trasera. Y, a fs. 11/12 se adjuntó copia de Certificado de Cobertura del Seguro.

A fs. 13/16 se glosaron cuatro (4) fotos del estado que quedo la motocicleta siniestrada. Y, a fs. 17/18 otras dos (2) fotos del estado del vehículo oficial (Camioneta Dominio KRE901).

A fs. 29 se incorporó la Ficha de la Constatación efectuada por la Dirección de Vialidad Provincial en fecha 30 de junio de 2021, en la que se detallan diversas reparaciones a realizar en el vehículo oficial KRE-901. En relación con la puerta trasera derecha, se observa la necesidad de reparar la cerradura, sin mencionarse abolladuras en dicha puerta. A la ficha se acompañó también documentación complementaria: fotografías del vehículo (fs. 30, 31 y 32), copia de la denuncia del siniestro presentada ante la aseguradora (fs. 33, 34) y una nota suscripta por el Sr. Navarro dirigida a la Unidad Provincial de Seguimiento Nutricional, en la que informa haber efectuado la reparación de la puerta del vehículo mencionado (fs. 35).

A fs. 46 obra informe del Departamento de Taller y Administración de Movilidad, en el que se lee: *"A fs. 35 el Sr. Navarro Enzo Ramón y la Licenciada Dora Mieres informan que la puerta trasera lado derecha fue reparada la abolladura, la que fue solventada según sus dichos a costa del chofer Sr. Navarro Enzo. A fs. 29 obra ficha de Constatación de Vialidad Provincial con fecha 30/06/2021en la cual lo único que tendría que repararse en relación al siniestro en cuestión seria la cerradura de la puerta trasera derecha. Cabe aclarar que dicha reparación fue tramitada mediante la Actuación Simple N° E28-14840-A, cuya fotocopia adjunto..."*

A consecuencia de todo lo señalado se emitió la orden de sumario por medio de la ya mencionada Resolución Nº 4290/21. Y. a fs. 55 se remitieron las actuaciones a la Dirección de Sumarios, siendo allí recibidas el 11 de febrero de 2022 (fs. 56).

En el mismo acto de recepción la Directora de Sumarios designó a la Instrucción, la cual aceptó el cargo a fs. 57.

A fs. 68/68 vta. obra informe del Subsecretario de Economía y Políticas Sociales, mediante el cual éste comunicó que, conforme a lo dispuesto en la Disposición Nº 201/2020, emanada de esa Subsecretaría, se designó

y autorizó a varios agentes —entre ellos el Sr. Enzo Ramón Navarro— para la conducción de vehículos oficiales, incluyendo el rodado identificado con dominio KRE901. Y, además, que el día del siniestro el agente se dirigía a efectuar un traslado de módulos nutricionales; y que dicho traslado tenía como punto de inicio el Barrio Santa Rita y como punto final la Unidad Provincial de Seguimiento Nutricional (acompaña remito de entrega de dichos módulos fs. 74).

A fs. 80 obra una nota dirigida a la Mesa Única de Ingreso e Investigación Temprana (MUIIT), solicitando información sobre el Expediente Policial N° 130/14 -1213-E/21, vinculado con el objeto de la presente investigación. En respuesta a dicho requerimiento, se informó (fs. 88/ 88 vta.) que en esa dependencia se tramitaron las actuaciones caratuladas "DEPARTAMENTO POLICÍA CIENTÍFICA – DIVISIÓN CRIMINALÍSTICA METROPOLITANA S/ ELEVA ACTUACIONES – ACCIDENTE DE TRÁNSITO", Expte. N° 11519/2021-1, y que mediante la Resolución de fecha 17 de mayo de 2021, se dispuso el archivo de la causa, conforme lo establecido en el artículo 72 del Código Penal -en función de lo normado por el artículo 343, primer párrafo, del Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco.

Existiendo merito suficiente a fs. 83/83 vta. se citó al agente a efectos de que se presente a prestar declaración de imputado, notificándoselo por medio de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" –TGD-, conforme Decretos Nº 1525/2017 y Nº 1743/2019, de acuerdo a las constancias obrantes a fs. 84 y 85/85 vta.

Cabe destacar que en la constancia de entrega de la cédula se lee que ésta fue entregada en fecha 01/08/24 (no leída). Sin embargo, el Código de Procedimientos Administrativo -Ley Nº179-A- establece en su artículo 47: *"... Cuando la notificación se practique utilizando medios tecnológicos, se dejará constancia de la recepción, fecha e identidad del acto notificado. En estos casos la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el domicilio electrónico. Cuando existiendo constancia de la recepción de la notificación en el domicilio electrónico transcurrieran diez (10) días corridos sin que se acceda a su contenido se entenderá que la notificación ha sido cumplida".*

A fs. 90 el imputado tomó vista de las actuaciones a través de su representante legal Dr. Felix Mauricio Garcia. Y, a fs. 92 (el 11 de septiembre de 2024) se presentó a la audiencia fijada a efectos de recibir su declaración indagatoria, pero se abstuvo.

A fs. 99, obra informe del Jefe A/C del Departamento Taller y Movilidad, que dice: *"...En relación al accidente protagonizado por el vehículo oficial Pick up Ford Ranger DC, dominio KRE-901, ocurrido en fecha 09/03/2021, que era conducido por el Sr. Enzo Ramón Navarro DNI N° 24,153, 940. Este Departamento no recibió reclamo extrajudicial o denuncia judicial alguna. Que a fojas treinta y cinco (35) de la actuación E28-2021-4267-A.Se adjunta copia de la nota presentada por el Sr. Navarro, Ramón Enzo y certificada por la Directora de la Unidad de Seguimiento Nutricional Lic. Dora Mieres en al cual manifiesta que los daños producidos por el siniestro fueron reparados con pecunio del sr Navarro Ramón. Enzo. A fojas quince (15) de la actuación de referencia se elevó ficha técnica de la Dirección de Vialidad Provincial. El vehículo actualmente se encuentra en el predio del Dpto. Taller y Movilidad funcionando..."*. Se adjuntan fotos de su estado (fs. 100/102)

Entendiendo la instrucción -en virtud de las pruebas aportadas y colectadas- que no existen pruebas de inconducta o transgresión alguna respecto del agente Navarro, clausurando las actuaciones las elevó con su Informe Final con sugerencia de sobreseimiento para el agente sumariado a la Dirección de Sumarios (fs. 116/120)

Por su parte, la Dirección –compartiendo el criterio de la Instrucción-, elaboró su Conclusión (fs. 121/124) y la remitió a esta instancia.

II.- CONCLUSIÓN:

Del análisis de las actuaciones sumariales se desprende que el Sumario Administrativo fue iniciado con el objeto de investigar la posible responsabilidad administrativa y patrimonial del agente Navarro, personal de planta permanente del Ministerio de Desarrollo Humano, en relación con el siniestro vial ocurrido el día 9 de marzo de 2021 -aproximadamente a las 13:55 horas, en el kilómetro 1003.4 de la Ruta Nacional N° 11, dentro de la jurisdicción de la ciudad de Resistencia-, que involucró un vehículo oficial marca Ford, modelo Ranger DC, dominio KRE901, y una motocicleta marca Corven, modelo Energy 110 cc, color negro, sin dominio colocado (fs. 50/52).

El agente manifestó que, mientras conducía el vehículo oficial en cumplimiento de funciones, se produjo una colisión con la motocicleta mencionada. La misma se habría producido en la puerta lateral trasera derecha del vehículo oficial, en circunstancias en que la camioneta circulaba por Avenida Marconi y se disponía a cruzar la Ruta Nacional N° 11.

Dadas las circunstancias detalladas y considerando el lugar del impacto, se concluye que el agente Navarro actuó conforme a lo previsto

en la normativa vigente (artículos 39, 41 y 64 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y el artículo 26 del Decreto N° 2460/16 "Lineamiento-Guía normativa para choferes y conductores del Parque Automotor de la Provincia").

El artículo 39 de la Ley Nº 24.449, establece que los conductores deben circular con precaución, manteniendo en todo momento el dominio del vehículo, advirtiendo previamente cualquier maniobra y realizándola sin generar riesgos ni entorpecer el tránsito. Por su parte, el artículo 64 dispone que se presume responsable de un accidente a quien no tenía prioridad de paso o cometió una infracción vinculada con su causa, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de quienes, aun pudiendo evitarlo, no lo hicieron.

En el mismo sentido, el artículo 26 del Decreto N° 2460/16, que se basa en las Leyes N° 24.449 y N° 4488, reproduce el criterio presuntivo de responsabilidad en siniestros viales.

Por su parte el artículo 41 de la Ley Nº 24.449 al hablar de prioridades, indica que todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha y que esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta.

Asimismo, la jurisprudencia tiene dicho que lo preceptuado respecto a dicha prioridad se aplica cuando ambos vehículos arriben al mismo tiempo a la bocacalle o a las líneas de edificación, es decir, que la prioridad en trato se aplica cuando ambos lleguen a la intersección juntos, y tal es el caso de marras. *"...La prioridad de paso de quien circula por la derecha en la bocacalle es un derecho que debe ser ejercido en función de las circunstancias y no debe aplicarse cuando el beneficiario de la preferencia lleva una velocidad excesiva..."*[1]. Y también: *"...Este Tribunal tiene reiteradamente afirmado, sostenido, fundado y fallado que la presunción juris tantun de culpa respecto de quien lo hacía por la izquierda podrá destruirse por indicios claros como ser maniobras antirreglamentarias, adelantamientos, velocidad no precautoria, etc. de quien arriba por la derecha porque dicha prioridad sólo juega cuando ambos vehículos llegan a la encrucijada en forma simultánea, no así cuando el que circulaba por la izquierda ya estaba adelantado en el cruce; por tanto no resulta invocable la prioridad de paso..."*[2].

[1] CAMARA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y MINERIA. TRELEW, CHUBUT, "M., M. E. c/ P. G. A. y S., L. E. y/o contra quien resulte responsable s/ Daños y Perjuicios" SENTENCIA, 2 de Noviembre de 2010.
[2] SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA FORMOSA, "Torales, Julio Cesar c/ Villalba, Arturo Daniel y/u otros s/ juicio ordinario (daños y perjuicios)", SENTENCIA del 3 DE FEBRERO DE 2022

En una interpretación armónica entre lo establecido por la normativa vigente y la jurisprudencia aplicable, se configuran de manera suficiente los elementos que permiten atribuir responsabilidad al conductor de la motocicleta. De las constancias obrantes en autos se desprende, sin hesitación, que quien contaba con la prioridad de paso era el agente Enzo Ramón Navarro, extremo que se encuentra acreditado a través de la documentación acompañada, en particular las fotografías donde se aprecia con claridad el lugar del impacto.

Cabe destacar que el agente Navarro cumplió con las obligaciones legales establecidas, realizando en tiempo y forma la denuncia policial del siniestro, así como la denuncia correspondiente ante la compañía aseguradora "La Caja Ahorros y Seguros" dentro de los plazos estipulados.

Por otro lado, se incorporaron a las actuaciones imágenes del accidente, junto con una nota elevada a la Unidad Provincial de Seguimiento Nutricional, en la cual informa que el agente que procedió a la reparación de la puerta del vehículo oficial involucrado (fs. 35, 46).

Además, obra en el expediente copia del acta de entrega del vehículo oficial a la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales, con fecha 24 de noviembre de 2020 (fs. 64). En ese sentido, el informe remitido por dicha Subsecretaría detalla que, mediante Disposición N° 201/20, el Subsecretario Sr. Diego Luna designó y autorizó a distintos agentes para la conducción de los vehículos oficiales enumerados en el artículo 1° de la mencionada disposición, entre los cuales se encuentra el Sr. Navarro (fs. 68/68 vta.).

Ese mismo informe incluye la hoja de ruta correspondiente al circuito que el vehículo debía seguir hasta su destino final, coincidente con el trayecto descripto en la denuncia, y adjunta la planilla de asistencia que acredita que el agente Navarro se encontraba efectivamente cumpliendo funciones en el horario en que se produjo el siniestro (fs. 74 vta.).

Por otro lado, el informe emitido por el Departamento de Taller y Movilidad (fs. 99/102) indica que, en relación al accidente investigado, no se ha recibido reclamo extrajudicial o denuncia judicial alguna. Asimismo, se señala que el vehículo continúa en poder de la repartición, en estado operativo, acompañándose fotografías que documentan su condición actual.

Finalmente, se realizaron requerimientos ante la Mesa Única de Ingreso e Intervención Temprana (MUIIT), a fin de obtener información relativa al Expediente Policial N° 130/14-1213-E/21, vinculado al hecho objeto de la presente investigación. Como resultado, se incorporó el informe correspondiente (88/88 vta.), donde se consigna que ante dicha entidad tramitaron los autos

caratulados: "Departamento Policía Científica - División Criminalística Metropolitana s/ Eleva Actuaciones – Accidente de Tránsito", Expte. N° 11519/2021-1, y que mediante Resolución de fecha 17 de mayo de 2021, se resolvió el archivo de la causa, en virtud de lo previsto en el artículo 72 del Código Penal, en función del artículo 343, primer párrafo, del Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco.

Asimismo, se encuentra acreditado que el conductor realizó oportunamente la denuncia policial y ante la aseguradora "La Caja" (fs. 7/12), cumpliendo con lo establecido en los artículos 28 y 29 del Decreto N° 2460/16.

Dicho decreto establece que, en caso de accidente con o sin lesionados, el chofer debe efectuar la correspondiente denuncia consignando los datos del otro vehículo, personas involucradas y compañía aseguradora, y en caso de imposibilidad de traslado del vehículo, gestionar el remolque a través del número indicado en la póliza de seguro.

En conclusión, del análisis integral de las actuaciones sumariales y la valoración conjunta de los elementos probatorios incorporados, se concluye que el agente Sr. Enzo Ramón Navarro, D.N.I. N.° 24.153.940, en su carácter de personal de planta permanente del Ministerio de Desarrollo Humano, se encontraba debidamente autorizado para la conducción del vehículo oficial involucrado en el siniestro, conforme surge de la Disposición N.° 201/20 de la Subsecretaría de Economía y Políticas Sociales (fs. 109/110), y cumpliendo funciones oficiales al momento del hecho, extremo que también se acredita mediante la correspondiente planilla de asistencia (fs. 74 vta.) y la hoja de ruta adjunta. Asimismo, se encuentra probado que el agente cumplió con las obligaciones legales y reglamentarias exigidas ante un accidente de tránsito, habiendo realizado en tiempo y forma la denuncia policial y la correspondiente denuncia ante la compañía de seguros "La Caja de Ahorros y Seguros", conforme a lo previsto en los artículos 27 y 28 del Decreto Nº 2460/16 y en la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.

Debe destacarse también que el Sr. Navarro asumió la responsabilidad de reparar el daño menor ocasionado al vehículo oficial, conforme se acredita mediante el escrito dirigido a la Unidad Provincial de Seguimiento Nutricional y las imágenes acompañadas en autos (fs. 35 y 46).

En cuanto al proceso penal, se informa que la causa ha sido archivada mediante resolución de fecha 17 de mayo de 2021, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 72 del Código Penal y el artículo 343, primer párrafo, del Código Procesal Penal de la Provincia del Chaco, sin que surjan consecuencias penales para el agente.

En mérito a los desarrollado y no surgiendo elementos que permitan atribuirle responsabilidad administrativa disciplinaria, se sugiere SOBRESEER al agente ENZO RAMÓN NAVARRO, D.N.I. N° 24.153.940 de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 inciso e) y del Art. 75 inciso a) del Reglamento de Sumarios.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

30 SEP 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO